

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: JAIME VASQUEZ AGUDELO

DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y

REGISTRO - NOTARIA 1 Y NOTARIA 18 DEL

CÍRCULO DE MEDELLÍN

RADICADO: 2013-00141

ASUNTO: ADMITE DEMANDA.

Cumplidos los requisitos, se decide sobre la admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, consagrado en el artículo 140 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, interpone el señor **JAIME VASQUEZ AGUDELO**, en su propio nombre, mediante apoderado judicial contra la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y LAS NOTARIAS 1 Y 18 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN**. En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del C.P.A.C.A., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, instaura el señor JAIME VASQUEZ AGUDELO, mediante apoderado judicial contra LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y LAS NOTARIAS 1 Y 18 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
- 2. Notifíquese personalmente al representante legal de las entidades demandadas o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público, en este caso, al señor Procurador 110 Judicial Delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

De igual forma, la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe adelantar las diligencias necesarias para la notificación del auto admisorio de la demanda a las Notarías demandadas, para lo cual deberá consignar en la cuenta de ahorros RECAUDO GASTOS PROCESALES RAMA JUDICIAL, número 413310002162 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la suma de \$12.000.00, a ordenes del Juzgado 23 Administrativo del Circuito y allegará al despacho el original de la consignación y dos (2) copias para la respectiva notificación, además de dos copias del presente auto.

Para ello, la parte actora dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado copia de la demanda y sus anexos, tanto a las

accionadas como a los demás sujetos referidos¹, así como también la consignación de los dineros mencionados. Dicha documentación también permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría del despacho, por lo que se requiere a la parte actora para que allegue copia de la demanda y sus anexos con esta finalidad.

Dentro del mismo término, deberán allegarse a la Secretaría de este Despacho las constancias de envío de dicha documentación y una vez surtida esta actuación, ella remitirá copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

- **3. Notifíquese por estados al demandante el presente auto admisorio**, de conformidad con el artículo 171 numeral 1 y el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.
- **4. Adviértase a las notificadas**, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el art. 612 del CGP, y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos. El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 num. 5 del CPACA, con las sanciones allí consagradas.
- **5.** Se pone de presente, nuevamente, lo establecido en el numeral cuarto del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de que las partes demandadas deberán aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, acorde con lo establecido en el parágrafo 1º del mismo artículo.
- **6**. Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración, a la ausencia de cuenta para la consignación de tales valores y a la necesidad de un trámite célere. Todo, sin perjuicio de que con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.
- **7.** Se reconoce personería al abogado FELIPE GUTIERREZ CASTAÑO con Tarjeta Profesional Nº 183.083 del C. S. de la J. para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido, visible a folio 12 del expediente.

NOTIFIQUESE

PILAR ESTRADA GONZALEZ JUEZ

RLV

¹ Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.